





"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

GOBIERNO REGIONAL TUMBES resolución Directoral MIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCI Es Copia Fig

N9 18 3 -2023/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

LUIS ARTURO CÓRDOVA PEÑA EDATARIO TITLLAR utofizado por R.D. Nº 0101 - 2019

Tumbes.

05 n i c 2023

Visto, los expedientes presentados por los señores: SANDRC YANCARLOS RAMIREZ CIENFUEGOS, con registro de Expediente Nº 1408515 del 27 de noviembre 2023 y JUAN CARLOS PACHERRES IBARRA, con registro de Expediente Nº 1410422 del 28 de nov empre 2023; a través de los cuales solicitan Permiso de Pesca para pescadores no embarcados, dedicado a la actividad de captura de recursos hicrobiológicos para fines comerciales y de más documentos sobre los expedientes:

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 25977 "Ley General de Pesca" se establece en el articulo 19º y 43°, que la extracción es la fase de la actividad pesquera que tiene por objeto a captura de los recursos hidrobiológicos mediante la pesca, la caza acuática o la recolección, y que para el desarrollo de las actividades pesqueras conforme lo disponga el reglamento de la presente Ley, las personas naturales y/o jurídicas requerirán según corresponda: Concesión, Autorización y Permiso de Pesca.

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, "Reglamento de la Ley General de Pesca" se decreta en el articulo 28º y 30º que es obligación de contar con permiso de pesca para dedicarse a la actividad de extracción o recolección y que la clasificación de la extracción en el ámbito marino se clasifica en:

a) Comercial:

1. Artesanal o menor escala:

1.1 Artesanal la realizada por personas naturales o jurídicas artesanales

1.1.1 Sin el Empleo de embarcación

> 1.1.2 Con el empleo de embarcaciones de hasta 32.6 metros cúbicos de capacidad de bodega y hasta 15 metros de eslora, con predominio del trabajo manual.

Que, a través de Decreto Supremo Nº 015-2007-PRODUCE, se modifica el numeral 118.1 del artículo 118º del Decreto Supremo N° 012-2001-PRCDUCE, estableciéndose que corresponde al Ministerio de la Producción y a los Gobiernos Regionales otorgar concesiones, autorizaciones, permisos de pesca y licencias, de acuerdo a sus competencias y funciones especificas determinadas legalmente, con sujeción a la legislación nacional y las políticas nacionales y sectoriales fijadas.

Que, mmediante la Ley N° 27444, se aprueba la "Ley del Procedimiento Administrativo General"; rige la actuación de orden administrativo de las entidades de la Administración Pública, siempre que por Leyes especiales no se establezca algo distinto;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 004-2020-PRODUCE, "Decreto Supremo que adecua la Normatividad referida a las actividades de Extracción y Procesamiento Pesquero, en el Marco del Análisis de Calidad Regulatoria" publicado con fecha 28 de febrero de 2020, en su Artículo 2º. Modificación del numeral 18.1 del artículo 18º, los artículos 21º, 25º, 34º, 37º, 49º, 50º, 51º, 52º,



y Proces



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

ORECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Prigipal

ES Copia Fiel del Prigipal

Resolución

Directoral

LUS ARTURO CORDOWA PENAS EFOATAR:O TITLLAR 10 Judo 400 R.Q. Nº 0101 - 20194

Nº 18 3 -2023/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 05DIC2023

los numerales 53.3 y 53.4 del artículo 53º, los artículos 54º, 56º, 66º y 71º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, en los términos siguientes: "Artículo 56º. Especies con fines ornamentales, de recreación o difusión cultural y acuarios comerciales. 56.1 La Extracción de recursos hidrobiológicos con fines ornamentales, de recreación o difusión cultural, y el funcionamiento de acuarios comerciales requieren permiso de pesca y autorización de operación, respectivamente, otorgados por el Ministerio de la Producción o por las correspondientes dependencias regionales de pesquería, según corresponda. Artículo 53.2. Los interesados solicitan, conforme a lo previsto en el artículo 124° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el permiso o autorización correspondiente, precisando la implementación y cumplimiento de las buenas prácticas de manipuleo, acondicionamiento, transporte y conservación de los referidos recursos. La solicitud tiene carácter de declaración jurada. 56.3. Asimismo, para el permiso de pesca, especifica en su solicitud las características técnicas de las artes y aparejos de pesca utilizados para la extracción (.....) 56.4. La vigencia de dichos derechos está condicionada al cumplimiento de las disposiciones ambientales y sanitarias que resulten aplicables, según corresponda. 56.5. La tramitación de los procedimientos administrativos precedentes, tienen una duración máxima de siete días (07) hábiles y está sujeto al silencio administrativo negativo.

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 018-2021-PCM "Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales" publicado con fecha 8 de febrero de 2021; Aprueba treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción a cargo de los gobiernos regionales, los mismos constan en el Anexo Nº 01 de la citado Decreto Supremo, de acuerdo con la siguiente distribución: i) Trece (13) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Acuicultura, ii) Diez (10) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Pesca, iii) Seis (6) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Industria, iv) Dos (2) procedimientos administrativos estandarizados en materia de MYPE y v) Cuatro (4) procedimientos administrativos estandarizados en materia Ambiental, y cuyo ámbito de aplicación es de observancia obligatoria para todos los Gobiernos Regionales a cargo de la tramitación de los procedimientos administrativos.

Que, el Artículo 4º del Decreto Supremo Nº 018-2021-PCM, establece las condiciones para la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados, señalando; "Los gobiernos regionales se encuentran facultados a establecer condiciones más favorables en la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados, que se expresa en la exigencia de menores actividades y plazos de atención a los establecidos en la normativa vigente respectiva. Se considera comprendido en este supuesto la tramitación de los procedimientos administrativos por canales no presenciales. Los gobiernos regionales deben tramitar los procedimientos administrativos estandarizados, en concordancia con la normativa ambiental vigente, incluyendo la obligación de solicitar la Opinión Técnica de la entidad competente, de forma previa a la emisión de su pronunciamiento, en los casos que corresponda"



plon de

l. Jy Proces. Sessoure





"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

GOBIERNO REGIONAL TUMBER

HIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCTIÓN

Es Copia Field del Original

Es Copia Field del Original

Tumbes

Tumbe

NO 18 3 -2023/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Abog Mg. LVIS ARTURO CORDOVA PENA.
FEDATARIO TITULAR
UIO/123do 001 R.D. N° 0101 - 2019 *

Tumbes,

05010 2023

Que, el Artículo 5º del "Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales", establece la Incorporación de procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción en el TUPA de los Gobiernos Regionales, señalando; "5.1 Conforme al numeral 41.1 del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, los gobiernos regionales proceden con la incorporación de los procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción en sus respectivos TUPA, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contado a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo; Entiéndase que este proceso comprende la sustitución o reemplazo de la información de los procedimientos administrativos que cada gobierno regional hubiese aprobado y/o modificado en su TUPA en forma previa a la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, encontrándose obligado a utilizar la información prevista en los Anexos Nº 01 y 02; 5.2 A los gobiernos regionales que no cumplan con la incorporación de los treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados en sus TUPA, dentro del plazo señalado en el numeral 5.1 del presente artículo, les resulta aplicable el régimen de entidades sin TUPA vigente regulado en el artículo 58 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS"

Que, mediante el D.L. Nº 1452 "DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY Nº 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL" modifica el artículo 36-A, señalando: ... "36-A.1 Mediante Decreto Supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros se aprueban procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados de obligatoria aplicación por las entidades competentes para tramitarlos, las que no están facultadas para modificarlos o alterarlos. Las entidades están obligadas a incorporar dichos procedimientos y servicios estandarizados en su respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos sin necesidad de aprobación por parte de otra entidad. Las entidades solo podrán determinar: la unidad de trámite documentario o la que haga sus veces para dar inicio al procedimiento administrativo o servicio prestado en exclusividad, la autoridad competente para resolver el procedimiento administrativo y la unidad orgánica a la que pertenece, y la autoridad competente que resuelve los recursos".

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar del "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en concordancia con el artículo VIII de la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" en lo que respecta de deficiencia de fuentes señala: "1. Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad. ..(...)

Por lo que resulta en este caso, al no haber incorporado el Gobierno Regional de Tumbes, los treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados en su TUPA, dentro del plazo señalado en el numeral 5.1 del Art. 5° del Decreto Supremo N° C18-2021-PCM y además



题. FRIODE.

Prequero



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
CORRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes de La Producción

LES Copia Fiel del Original
Tumbes de La Producción Directo Total

ADOD MO. ICHS ARTURO CORDOVA PENA,
SEDIATARIO TITULAR
JIOTZAGO POR R.D. N. 0101. 2019

 N_0^{\bullet} 1 8 3 -2023/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes,

05DIC 2023

precisando, que las entidades o sus funcionarios no pueden dejar de cumplir con la tramitación de procedimientos administrativos, conforme a lo normado en la Ley correspondiente. Todo acto en contra es nulo de pleno derecho y que también no podrán deja- de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a ctras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de ctros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad; Por lo que resulta aplicable el Decreto Supremo Nº 018-2021-PCM, "Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales", y que en este caso, corresponde al procedimiento aprobado en la citada norma legal referida; Otorgamiento de permiso de pesca para pescadores no embarcados dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos, para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico, que establece los siguientes requisitos a cumplir: 1. Solicitud con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, precisando la implementación y cumplimiento de las buenas prácticas de manipuleo acondicionamiento, transporte y conservación de los recursos, así como las características técnicas de las artes y aparejos utilizados para la extracción y cuando las actividades se desarrollen en Areas Naturales Protegidas y/o Zonas de Amortiguamiento o en Areas de Conservación Regional. la autoridad competente solicita opinión técnica correspondiente del SERNANP y que en este caso no corresponde;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 018-1988-AG del 02 de Marzo de 1988, se creó el Santuario Nacional Los Manglares de Tumbes, con el objetivo de proteger los manglares de Tumbes como única muestra representativa de este ecosistema, conservar la flora y fauna con énfasis en los invertebrados acuáticos; así mismo en el inciso b), del artículo 22º de la Ley de Áreas Naturales Protegidas aprobada por Ley 26834, define a los Santuarios Nacionales como áreas dende se pretege con carácter de INTANGIBLE el hábitat de una especie o de una comunidad de la flora y fauna, así como las formaciones naturales de interés científico y paisajístico;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 028-2001-PE, se prohíbe dentro del ecosistema del manglar, incluyendo al Santuario Nacional Los Manglares de Tumbes, el desarrollo de actividades extractivas de recursos hidrobiológicos mediante la modalidad denominada comúnmente "pesca de rodeo" haciendo uso de redes de tamaño de malla de media (1/2") a una y media (1 ½") pulgada; únicamente se permitirá el uso de artes de pesca selectivos como el cordel o "pinta" y "cortina", cuyo tamaño de malla será de dos y media pulgadas (2 ½"), también en este caso no corresponde;

Que, a través de los expedientes presentados por los señores; SANDRO YANCARLOS RAMIREZ CIENFUEGOS con registro de expediente 1408515 cel 27 de noviembre del 2023 y JUAN CARLOS PACHERRES IBARRA y con registro de Expediente 1410422 del 28 de noviembre 2023; quienes solicitan ante esta Dirección Regional de la Producción de Tumbes, Permiso de Pesca para pescadores no embarcados, dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos (







"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

ORECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

En Copia Fiel del Original

Tumbes

Resolución

Directoral

Abog Mg. KUIS ARTURO CORDOVA PENA.
FEDATARIO TITULAR
Worksado Dos R.D. Nº 0408 - 2018

Nº 0 1 8 3-2023/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes.

05010 2023

Cangrejo del Manglar) para fines comerciales, FUERA del interior del Area Natural Protegida del Santuario Nacional Los Manglares de Tumbes,

Que, A si mismo el art. 160° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece que la autoridad responsable por propia iniciativa puede disponer la acumulación de los procedimientos en trámite que guarde conexión. Que, al respecto, la acumulación de procedimientos tiene como finalidad simplificar, y otorgar celeridad y eficacia a los procedimientos administrativos, tramitando en un solo expediente casos que guarden conexión entre sí, a efecto que la administración pública emita un solo procedimiento, evitando repetir actuaciones, como resoluciones contradictorias, por citar. Que, sobre el particular existen dos tipos de acumulaciones: a) la objetiva, cuando se acumulan varias pretensiones de un solo administrado, y b) la subjetiva, por la cual se acumulan presentaciones de distintos administrados. En este sentido, para que se pueda dar la acumulación de pedidos o solicitudes debe existir conexión en los asuntos, compatibilidad entre las pretensiones, mismo tipo de procedimiento, y no existir planteamientos subsidiarios o alternativos.

Que, de la revisión de los expedientes citados, al advertir que guardan conexión por la materia pretendida, por consiguiente, de acuerdo a las facultades de la autoridad administrativa, en aplicación al principio de celeridad y estando establecidos en los artículos 160° y 161° del "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444" aprobado mediante el D. S. Nª 004-2019-JUS; Por loque es necesario, la acumulación de los siguientes expedientes; con registro N° 1408515 de fecha 27 de noviembre 2023 y con registro N° 1410422 de fecha 28 de noviembre 2023.

Que, de acuerdo a los expedientes y requisitos presentados según el procedimiento administrativo que corresponde, por los recurrentes, pasamos a detallar y verificar:

Formato de Solicitud con carácter de declaración jurada conforme a lc previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, precisando la implementación y cumplimiento de las buenas prácticas de manipuleo, acondicionamiento, transporte y conservación de los recursos, así como las características técnicas de las artes y aparejos utilizados para la extracción, según formato DEPP-005.

RUC del titular.

Nº	Nombres y Apellidos	RUC N°	
01	SANDRO YANCARLOS RAMIREZ CIENFUEGOS	10425475407	
02	JUAN CARLOS PACHERRES IBARRA	10483697291	

Que, de acuerdo a la evaluación efectuada a los documentos presentados por los recurrentes, se ha determinado que cumple con lo establecido y definido en el artículo 59º del Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, "Reglamento de la Ley General de Pesca", modificado por el Decreto Supremo Nº 015-2007-PRODUCE, así como con los requisitos de procedibilidad previsto en el Decreto Supremo Nº 018-2021-PCM"Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los







"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

GOBIERNO REGIONAL TUMBES MIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN Es Copia Fiel del Original Tumbes. Tumbes.

Nº() 1 8 3-2023/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Abog Mg. LVIS ARTURO CÓRDOVA PENA.
FEDATARIO TITULAR
utofizado por R.D. Nº 0101 0 2019

Tumbes.

05DIC 2023

Gobiernos Regionales", en concordancia con el Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE y que en este caso, corresponde al procedimiento aprobado en la citada norma legal referida de; "Otorgamiento de permiso de pesca para pescadores no embarcados dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos, para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico"; debiendo realizar sus actividades de pesca fuera del área natural protegida del Santuario Nacional los Manglares de Tumbes y su zona de amortiguamiento.

Estando a lo informado por la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante el informe Técnico Nº 086-2023/GOB.REG.TUMBES-DRP-DEPP-D de fecha 29 de noviembre del 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25977 "Ley General de Pesca", y el Decreto Supremo Nº 012-2001-PE "Reglamento de la Ley General de Pesca", y,

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, Decreto Supremo Nº 015-2007-PRODUCE, Decreto Supremo Nº 018-2021-PCM, "Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales" y en concordancia con el Decreto Supremo Nº 004-2020-PRODUCE "Decreto Supremo que adecua la Normatividad referida a las actividades de Extracción y Procesamiento Pesquero, en el Marco del Análisis de Calidad Regulatoria";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ACUMULAR los expedientes administrativos presentados por los señores; SANDRO YANCARLOS RAMIREZ CIENFUEGOS ∞n registro de expediente 1408515 del 27 de noviembre del 2023: JUAN CARLOS PACHERRES IBARRA cor registro de Expediente 1410422 del 28 de noviembre 2023; de conformidad a los Arts. 160° y 161° del "Texto Único Ordenado de la Ley del procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444" aprobado mediante el D. S. Nª 004-2019-JUS.

ARTÍCULO 2º.- Otorgar permiso de pesca a plazo determinado al pescador, no embarcados que a continuación se detallan, para dedicarse a la extracción de recursos hidrobiológicos con fines comerciales para el Consumo Humano Directo, con materiales, artes de pesca, zonas de pesca, especies autorizadas, cantidad, y FUERA del área natural protegida del Santuario Nacional Los Manglares Tumbes, a partir de la fecha de expedición de la presente resolución; la eficacia del permiso de pesca otorgado, queda acondicionada al cumplimiento de las normas ambientales, sanitarias y de ordenamiento pesquero, según corresponda.

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	ACTIVIDAD	EQUIPOS AUXILIARES	ZONA DE PESCA (Estero)	ESPECIE	CANTIDAD Unid o Kg / Año
1	SANDRO YANCARLOS FAMIREZ CIENFUEGOS	42547540	CANGREJERO	JICRA DEDALES	EL BENDITO LA CHEPA PUERTO PIZARRO	CANGREJO DEL MANGLAR	18000
2	JUAN CARLOS PACHERRES IBARRA	48369729	CANGREJERO	JICRA DEDALES GANCHO	PUERTO PIZARRO LA CHEPA	CANGREJO DEL MANGLAR	12000



Direction du

Est/y Prodea.

Pasquero





"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Resolución Directoral

 N_0^2 18 3 -2023/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes.

0 5 D I C 2023

ARTÍCULO 3º.-El permiso de pesca otorgado por la presente resolución, es para operar en la Región Tumbes y fuera del área natural protegida del Santuario Nacional los Manglares de Tumbes, y se encuentra condicionado al cumplimiento de las normas de sanidad, medio ambiente y al ordenamiento jurídico pesquero nacional; así mismo deberá portar el permiso de pesca para los fines de inspección y control, precisando que está prohibida la pesca de rodeo dentro del ecosistema manglar.

ARTICULO 4°.-Déjese sin efecto las concesiones y/o permisos de pesca que se nubiesen otorgado con anterioridad a favor de los extractores señalados en el Art. 2º de la presente Resolución.

ARTICULO 5º.- Transcríbase la presente Resolución Directoral a la Secretaría General y a la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y Oficina de Tecnología de la Información del Gobierno Regional de Tumbes, a la Jefatura del Santuario Nacional Los Manglares de Tumbes perteneciente al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado del Ministerio del Ambiente; así como a la Dirección General de Capitan'as y Guardacostas del Ministerio de Defensa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL TUMBES MIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

V Prose 域相接的

4bog-Mg, LUIS ARTURO CORDOVA PENA

FEDATARIO TITULAR Portzado por R.D. Nº 0104 - 2019 DIRECCIÓN

Regional do V

ing. PABLO CESAR GONZALES ROSILLO Director Regional de la Producción

TUMBES